

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0097-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente N° 481-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR S.A.**, representado por su Gerente de Administración, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 198,71 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, inscrito a favor del Estado, representado por la Municipalidad Provincial de Caravelí en la partida registral N° 12017091 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Camaná, Zona Registral N° XII– Sede Arequipa, asignado con CUS N° 171061 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 095-2021/S-31000, presentado el 12 de mayo de 2022 [S.I. 12708-2022 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR S.A., representado por el Gerente de Administración, Edwar Chávez Llerena (en adelante, “SEDAPAR”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado del sector Isidoro Berrocal Coronado del distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 14); **b)** panel fotográfico (fojas 15 y 16); **c)** informe de inspección técnica (fojas 17 y 18); **d)** memoria descriptiva, plano de ubicación y perimétrico de “el predio” y del área remanente (fojas 19 al 23); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-2033592 (fojas 24 al 29); **g)** copia informativa de la partida registral N° 12017091 (foja 30); y, **h)** título archivado N° 2016-01552523 del 6 de setiembre de 2016 (fojas 31 al 37).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 01614-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de mayo de 2022 (fojas 43 y 44), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 12017091 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Camaná, Zona Registral N° XII– Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el título N° 2022-01413562, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02073-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 20 de junio de 2022 (fojas 64 y 65), notificado el 7 de julio de 2022 (foja 70), se hace de conocimiento como administrador de “el predio” a la Municipalidad Provincial de Caravelí, que “SEDAPAR” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución

que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAR”, mediante el Informe Preliminar N° 00687-2022/SBN-DGPE-SDDI del 7 de junio de 2022 (fojas 56 al 63), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el sector AA.HH. Isidoro Berrocal Coronado, distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral N° 12017091 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Camaná, a favor del Estado, representado por la Municipalidad Provincial de Caravelí y constituye un bien de dominio privado estatal; **ii)** no cuenta con zonificación; asimismo, no presenta ocupación, edificación ni posesión; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** no presenta superposiciones con concesiones mineras, zonas de protección forestal y de fauna silvestre, áreas naturales protegidas, sitios arqueológicos, predios rurales, fajas marginales, ni poblaciones indígenas; **v)** de la revisión del mapa energético minero de OSINERGMIN, existe superposición con líneas de media tensión de la Empresa SEAL, situación que no ha sido advertida en el Plan de Saneamiento físico legal; y, **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización y área remanente que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, se advierten errores materiales en el plano y memoria descriptiva de “el predio” y del área remanente.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 02444-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de julio de 2022 [en adelante, “el Oficio 1” (fojas 71 y 72)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAR” sobre los errores materiales advertidos en el plano perimétrico y memoria descriptiva de “el predio” y del área remanente, a efectos de que estas sean subsanados y/o aclarados, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”².

11. Que, en el caso en concreto, habiendo tomado conocimiento “SEDAPAR” del contenido de “el Oficio 1”, tal como se acredita con la respuesta al mismo a través del Oficio 145-2022/S-31000 presentado el 22 de julio de 2022 [S.I. N° 19470-2022 (fojas 74 al 84)], mediante el cual pretende subsanar las observaciones advertidas en el referido Oficio, se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2³ del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante, el “TUO de la Ley N° 27444”).

12. Que, verificada la documentación presentada por “SEDAPAR”, mediante Informe Técnico Legal N° 0095-2023/SBN-DGPE-SDDI del 31 de enero de 2023, se determinó que “SEDAPAR” ha cumplido con presentar nuevo plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva, respecto de “el predio” y del área remanente, los cuales se encuentran conformes y debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio 1”.

13. Que, adicionalmente, mediante Oficio N° 00404-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de enero de 2023 [en adelante, “el Oficio 2” (fojas 86 y 87)], esta Subdirección hizo de conocimiento de “SEDAPAR” que realizada la consulta en el mapa energético minero de OSINERGMIN, existe superposición con líneas de media tensión de la Empresa SEAL, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y de existir dicha superposición, se recoja en el Plan de Saneamiento Físico Legal, siendo que de no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se continuará con el procedimiento solicitado, emitiendo el acto administrativo correspondiente, de conformidad con establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

² En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, en los casos que corresponda.

³ **Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas**

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

⁴ aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS.

14. Que, “el Oficio 2” fue notificado con fecha 24 de enero de 2023, a través de la casilla electrónica⁵ de “SEDAPAR”, conforme se verifica en la Constancia de Notificación Electrónica generada (foja 88); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 27 de enero de 2023; por lo que, habiendo transcurrido el plazo señalado en “el Oficio” sin pronunciamiento alguno, según consta en la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido con el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, consignando como carga la superposición con líneas de media tensión de la Empresa SEAL, de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAR” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

16. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAR” requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado del sector Isidoro Berrocal Coronado del distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la

⁵ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “SEDAPAR” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAR” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁶.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley N° 27444”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0095-2023/SBN-DGPE-SDDI del 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 198,71 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa inscrito a favor del Estado, representado por la Municipalidad Provincial de Caravelí, en la partida registral N° 12017091 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Camaná, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, asignado con CUS N° 171061, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR S.A.**, para la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado del sector Isidoro Berrocal Coronado del distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Camaná de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.
POI 19.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁶ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA M-1

TRAMITE: TRANSFERENCIA

SOLICITANTE: SEDAPAR S.A.

DENOMINACIÓN: "TERRENO ISIDORO"

1. GENERALIDADES

La presente está referida al levantamiento perimétrico y planimétrico de un terreno para la construcción de una infraestructura de la empresa SEDAPAR, por tanto, se requiere iniciar el proceso de saneamiento físico legal mediante leyes especiales.

2. UBICACIÓN.

El predio denominado "TERRENO ISIDORO" se encuentra ubicado en el sector "AA.HH. Isidoro Berrocal Coronado", distrito de Caravelí, provincia de Caravelí y región Arequipa.

DATUM VERTICAL: Nivel medio del mar Proyección Transversal Mercator.

DATO HORIZONTAL: Dato Provisional para América del Sur

PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR, zona 18 S esferoide internacional (Sistema WGS - 84)

UBIGEO: 040401

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS – AREA SOLICITADA A INDEPENDIZAR:

Por el Frente: Colinda con terrenos del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Caravelí (partida N° 12017091), en el tramo B-C, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B - C	9.97	89°51'54"	674201.3214	8254669.5603

Por la Derecha: Colinda con terrenos del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Caravelí (partida N° 12017091), en el tramo A-B en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	19.97	90°17'1"	674184.2685	8254659.1693

Por el Izquierdo: Colinda con terrenos del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Caravelí (partida N° 12017091), en el tramo C-D, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
C	C - D	20.00	89°59'20"	674206.4892	8254661.0342


Por el Fondo: Colinda con terrenos del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Caravelí (partida N° 12017091), en el tramo D-A, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
D	D - A	9.92	89°51'45"	674189.3879	8254650.6734

3.1 AREA Y PERIMETRO (AREA SOLICITADA):

El terreno es de forma regular, tiene un área y perímetro de:

ÁREA : 198.71 m2.
0.0199 ha
PERÍMETRO : 59.85 ml.


EDWARD Y. VILLENA GUTIERREZ
INGENIERO AGRÓNOMO - CIP. 65177
(VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO: 001495VCPZRXXI)

3.2 CUADRO DE COORDENADAS PSAD 56 (AREA SOLICITADA):

CUADRO DE COORDENADAS PSAD 56					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	19.97	90°17'1"	674411.5253	8255020.9739
B	B - C	9.97	89°51'54"	674428.5782	8255031.3649
C	C - D	20.00	89°59'20"	674433.7460	8255022.8388
D	D - A	9.92	89°51'45"	674416.6447	8255012.4780

4. LINDEROS Y MEDIAS PERIMETRICAS EXTERNAS, AREA REMANENTE (PARTIDA N° 12017091):

Por el Norte: Colinda con la carretera Atico - Caravelí, en el tramo A –B con una línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	511.50	89°51'56"	674016.6273	8254921.6406

Por el Este: Colinda con quebrada la Yesera y con terrenos eriazos del Estado, en el tramo B - E con línea quebrada de 03 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B - C	326.97	114°28'37"	674458.5847	8255179.1334
C	C - D	65.00	215°17'50"	674725.4483	8254990.2024
D	D - E	577.36	146°39'7"	674790.4483	8254990.2024

Por el Sur: Colinda con terreno eriazos del estado, en el tramo E –F, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
E	E - F	969.40	54°56'48"	675272.7432	8254672.8130

Por el Oeste: Colinda con terrenos eriazos del Estado, en el tramo F-A, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
F	F - A	701.92	98°45'43"	674371.4057	8254315.9778

4.1 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS INTERNAS, AREA REMANENTE (PARTIDA 12017091):

Por el norte: Colinda con el predio denominado Terreno Isidoro (área a independizar), en el tramo 1A-1B en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1A	1A - 1B	19.97	90°17'1"	674184.2685	8254659.1693

Por el Este: Colinda con el predio denominado Terreno Isidoro (área a independizar), en el tramo 1B-1C, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1B	1B - 1C	9.97	89°51'54"	674201.3214	8254669.5603

Por el Sur: Colinda con el predio denominado Terreno Isidoro (área a independizar), en el tramo 1C-1D, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1C	1C - 1D	20.00	89°59'20"	674206.4892	8254661.0342

Por el Oeste: Colinda con el predio denominado Terreno Isidoro (área a independizar), en el tramo 1D-1A, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1D	1D - 1A	9.92	89°51'45"	674189.3879	8254650.6734


 EDWARD Y. VILLENAS GUTIERREZ
 INGENIERO AGRÓNOMO - CIP. 65177
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO: 001495VCPZRXII

4.2 AREA Y PERIMETRO (AREA REMANENTE):

El terreno es de forma irregular, tiene un área y perímetro de:

ÁREA : 55,193.54 m².
55.1935 ha

Perímetro ext: 3152.15 ml. Int: 59.85 ml.

PERÍMETRO ext. + int. : 3212.00 ml.

4.3 CUADRO DE COORDENADAS PSAD 56 (AREA REMANENTE, PARTIDA 12017091):

CUADRO DE COORDENADAS PSAD 56:					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	511.50	89°51'56"	674243.8841	8255283.4452
B	B - C	326.97	114°28'37"	674685.8415	8255540.9380
C	C - D	65.00	215°17'50"	674952.7051	8255352.0070
D	D - E	577.36	146°39'7"	675017.7051	8255352.0070
E	E - F	969.40	54°56'48"	675500.0000	8255034.6176
F	F - A	701.92	98°45'43"	674598.6625	8254677.7824

Medidas internas

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1A	1A - 1B	19.97	90°17'1"	674411.5253	8255020.9739
1B	1B - 1C	9.97	89°51'54"	674428.5782	8255031.3649
1C	1C - 1D	20.00	89°59'20"	674433.7460	8255022.8388
1D	1D - 1A	9.92	89°51'45"	674416.6447	8255012.4780

5. TOPOGRAFIA:

DATUM GEODESICO: WGS 84 ZONA: 18 S

6. REPROYECCION:

La reproyección de coordenadas se hizo con el software arc - map

7. USO ACTUAL:

El predio es un terreno que en la actualidad no se encuentra ocupado.

8. CUADRO AREAS:

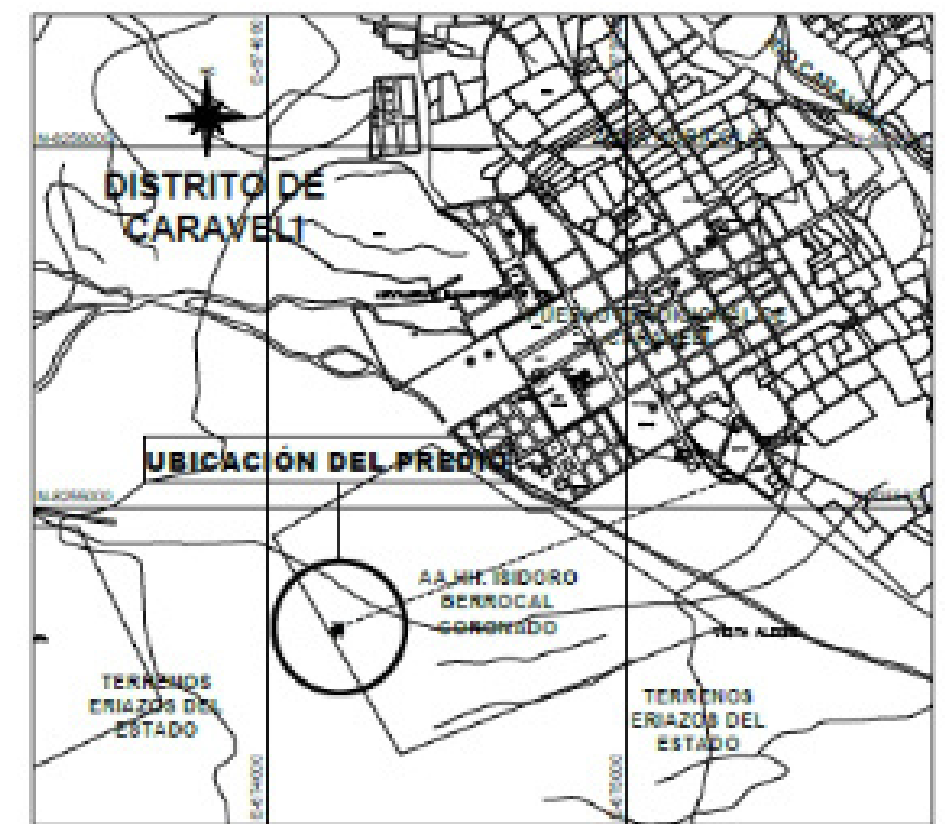
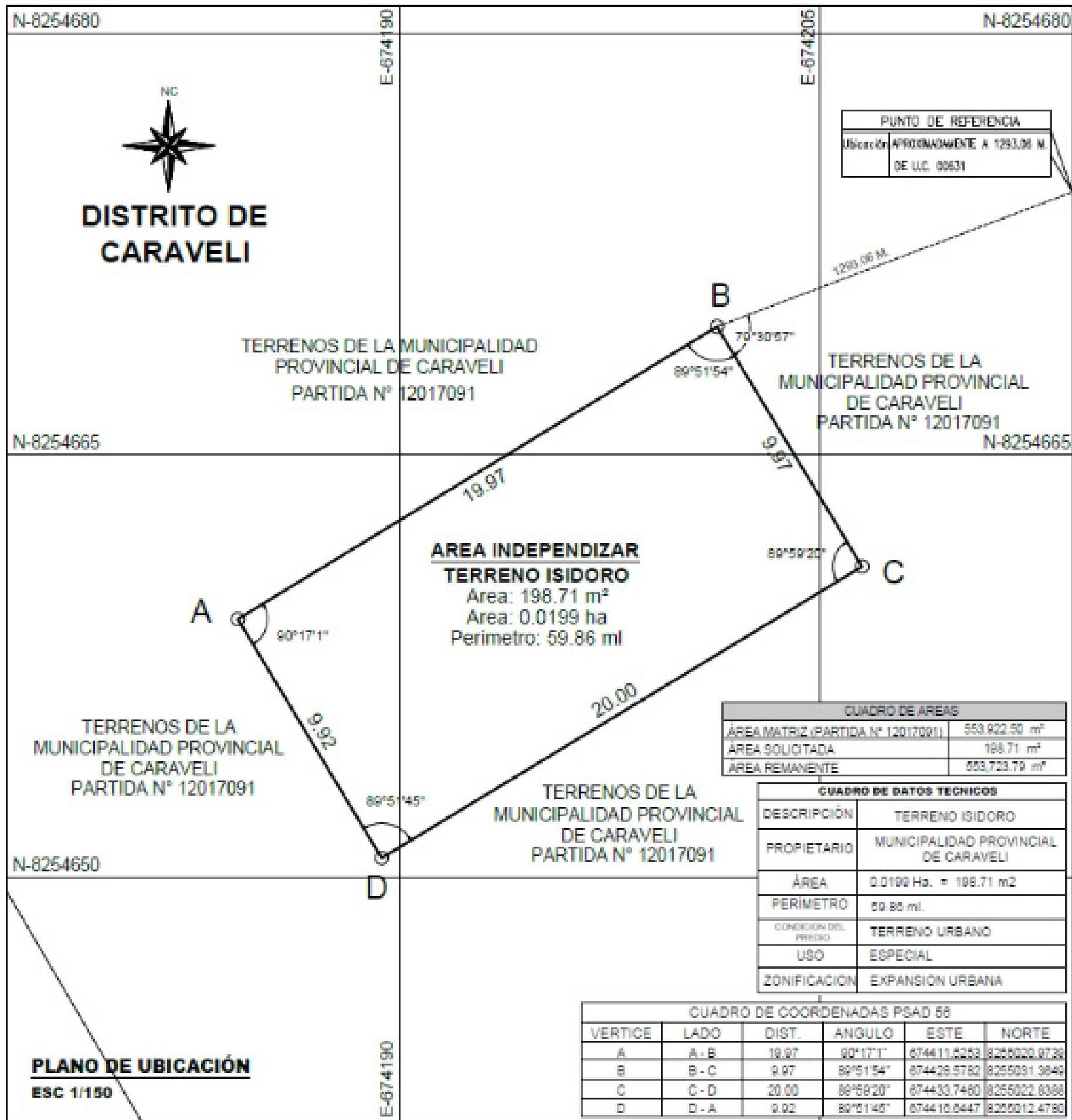
CUADRO DE AREAS	
ÁREA MATRIZ (PARTIDA N° 12017091)	55,392.25 m ²
ÁREA SOLICITADA	198.71 m ²
ÁREA REMANENTE	55,193.54 m ²

9. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS	
DESCRIPCIÓN	TERRENO ISIDORO
PROPIETARIO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI
ÁREA	0.0199 Ha. = 198.71 m ²
PERÍMETRO	59.85 ml.
CONDICION DEL PREDIO	TERRENO URBANO
USO	ESPECIAL
ZONIFICACION	EXPANSION URBANA


.....
EDWARD Y. VILLENAGUTIÉRREZ
INGENIERO AGRÓNOMO - CIP. 65177
(VERIFICADOR CATASTRAL)
CODIGO: 001495VCPZR XII

Arequipa, abril 2022



PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR | DATUM VERTICAL: NIVEL MEDIO DEL MAR
DATUM GEODESICO: WGS 84 ZONA 18 S | ESPRISOE: INTERNACIONAL

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	19.97	80°17'11"	674184.2685	8254859.1893
B	B - C	9.97	89°51'54"	674201.3214	8254860.5003
C	C - D	20.00	80°59'20"	674208.4892	8254861.0342
D	D - A	26.96	89°51'45"	674188.3879	8254850.6734

Edoardo Y. Yllera Ortíz
EDUARDO Y. YLLERA ORTÍZ
INGENIERO AGRÓNOMO - CIR 5017
VERIFICADOR CADASTRAL
CÓDIGO: 001456VCP2R001

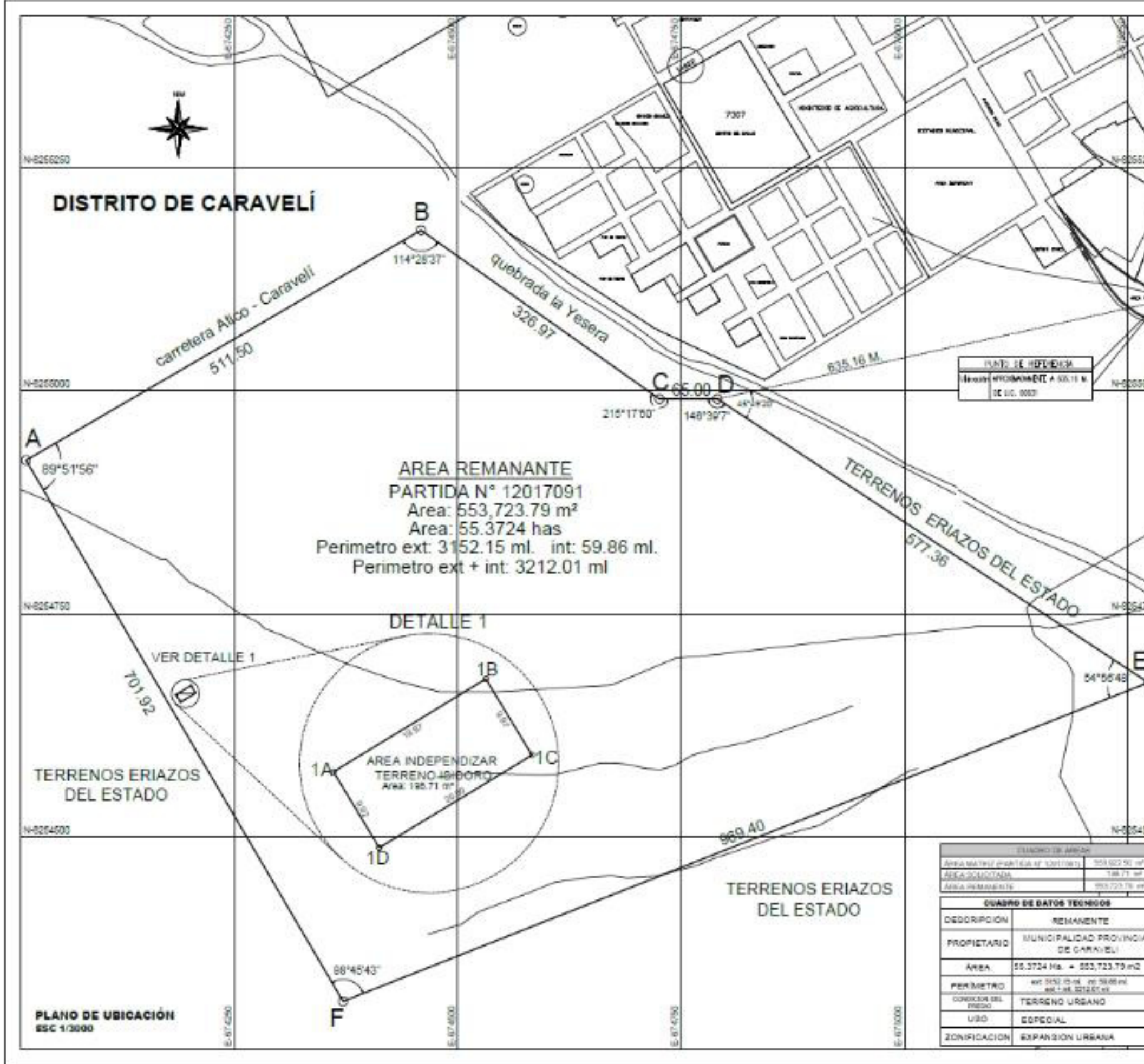
Sedapar EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTILLADO DE AREQUIPA

PLANO: PLANO DE UBICACION Y PERIMETRICO

DESIGNACIÓN: TERRENO ISIDORO	DISTRITO: CARAVELI
SECTOR: ISIDORO BERROCAL CORONADO	PROVINCIA: CARAVELI
	DEPARTAMENTO: AREQUIPA
ESCALA: INDICADAS	FECHA: JULIO 2022

PLANO: P1

PLANO 1 DE 2



PLANO DE LOCALIZACION
 ESC 1:20 000

COORDENADAS UTM, SISTEMA MERCATOR
 DATUM: SERRANO - VENEZUELA 83 S

COORDENADAS UTM, SISTEMA MERCATOR
 DATUM: SERRANO - VENEZUELA 83 S

CUADRO DE COORDENADAS UTM EN:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	511.50	89°51'56"	474215.4273	4254021.6454
B	B-C	326.97	114°25'37"	474288.9827	4254179.1352
C	C-D	65.00	210°17'50"	474295.4481	4254595.2004
D	D-E	635.16 M.	148°39'7"	474295.4481	4254595.2004
E	E-F	969.40	54°55'43"	475272.7430	4254672.6176
F	F-A	701.92	88°45'43"	474215.4273	4254021.6454

Medidas internas

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1A	1A-1B	19.07	30°11'11"	474184.3680	4254601.1823
1B	1B-1C	9.07	80°51'54"	474283.3214	4254661.1807
1C	1C-1D	29.00	80°50'28"	474286.4692	4254661.0342
1D	1D-1A	9.07	80°51'48"	474184.3680	4254661.0732

CUADRO DE COORDENADAS PSAD 86:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	511.50	89°51'56"	474243.9841	4255002.4451
B	B-C	326.97	114°25'37"	474316.5115	4255161.9385
C	C-D	65.00	210°17'50"	474323.0769	4255688.0037
D	D-E	635.16 M.	148°39'7"	474323.0769	4255688.0037
E	E-F	969.40	54°55'43"	475300.3818	4255765.4210
F	F-A	701.92	88°45'43"	474243.9841	4255002.4451

Medidas externas

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1A	1A-1B	19.07	30°11'11"	474183.3214	4255021.3735
1B	1B-1C	9.07	80°51'54"	474282.2748	4255081.3669
1C	1C-1D	29.00	80°50'28"	474285.4226	4255081.2204
1D	1D-1A	9.07	80°51'48"	474183.3214	4255081.4179

[Signature]
 EDUARDO TELLO TORRES
 INGENIERO EN GEOMETRIA Y TOPOGRAFIA - CP 0507
 VERIFICADOR GENERAL
 C.O.C.O.C. 201495VCP2008

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTILLADO DE AREQUIPA

SEDPAR

PLANO DE UBICACION Y PERIMETRICO

REGION: AREQUIPA	PROVINCIA: CARAVELI	PLANO: P2
DISTRITO: SORORO	CANTONAMIENTO: AREQUIPA	
INDICADAS	FECHA: JULIO 2022	PLANO 1 DE 1

CUADRO DE DATOS TECNICOS

DESCRIPCION	REMANENTE
PROPIETARIO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI
AREA	55.3724 Ha. = 553,723.79 m ²
PERIMETRO	ext 3152.15 ml. int 59.86 ml. ext + int 3212.01 ml.
CONDICION DEL PREDIO	TERRENO URBANO
USO	ESPECIAL
ZONIFICACION	EXPANSION URBANA

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: Y356334958